



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

050013110002201900673 00

Se incorporan al expediente las constancias de remisión de correo, allegadas por el apoderado de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se deja en traslado de las partes, los resultados de la experticia científica remitidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de tres (3) días, durante el cual podrán pedir aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado.

Para efectos de garantizar el derecho a la intimidad de la menor de edad, el resultado de la prueba genética será remitido a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso, y dentro del escrito de la demanda no fueron aportados ni el número telefónico y correo electrónico de ésta, se requiere al mandatario judicial del demandado, a fin de que, si en la actualidad cuenta con dichos datos, los aporte al Despacho para efectos de garantizar el derecho de contradicción a la parte contraria, frente al resultado de la experticia genética.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.